



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 024-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 17 DE MAYO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión por motivos de salud; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 13 de mayo de 2016;

- 2° **Conocimiento** del informe del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del señor Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua;
- 3° **Conocimiento** del informe del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Miguel Ángel Muima Calva, en contra del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural García Moreno, perteneciente al cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0067-CGAJ-CNE-2016, de 12 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0635-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0069-CGAJ-CNE-2016, de 13 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0639-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 063-DNOP-CNE-2016 de 15 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0343-M; y,



resolución respecto del vencimiento de plazo para la entrega de firmas de afiliación del solicitante de reconocimiento del Partido Poder Democrático;

- 7° Conocimiento** del informe de 16 de mayo de 2016, del Secretario General, respecto de las postulaciones presentadas en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,
- 8° Conocimiento** del informe No. 072-CGAJ-CNE-2016, de 16 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de incluir en la normativa electoral disposiciones a favor de la no discriminación y de los derechos humanos.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No.023-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de viernes 13 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el

incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado



anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 13 de abril del 2016, a las 16h40, el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en calidad de procurador de común de varios ciudadanos presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y

Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, notificó con oficio Nro. CNE-DPT-0066-Of, de 18 de abril de 2016, a las 17H40, al ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;

Que, con escrito sin número, recibido el 27 de abril del 2016, a las 14h24, el ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, el 29 de abril de 2016, con memorando Nro. CNE-DPT-2016-0227-M, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del cantón Ambato;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-1307-M, de 2 de mayo de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentado por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;



Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-1389-M, de 11 de mayo de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, copia del oficio Nro. AJ-016-1551, presentado por el doctor Edwin Usinia Sánchez, en su calidad de abogado del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del cantón Ambato, como alcance al referido escrito de impugnación, recibido el 27 de abril del 2016;

Que, el señor Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, presentó su solicitud en los siguientes términos: *"(...)PRIMERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO.- De conformidad a la contestación dada por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, por medio del oficio Nro. CNE-SDT-2016-0088-Of, de fecha 02 de febrero de 2016, donde consta el plan de Trabajo propuesto por el candidato y ahora alcalde cantonal de Ambato, ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, que en su parte pertinente nos permitimos anotar, podrá su autoridad electoral, competente para este tipo de trámites observar lo siguiente: A. Con respecto a las disposiciones de participación ciudadana que se han incumplido y violentado por parte de la administración del ahora alcalde cantonal de Ambato, ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, describo las condiciones en las que se han producido, el caso de los comerciantes del Mercado América de esta ciudad de Ambato, ya que por medio de su directiva, en reiteradas ocasiones buscaron acceder a dialogar con el ahora alcalde cantonal de Ambato, ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, para solucionar los problemas de los mercados y específicamente en lo que se refiere a infraestructura y seguridad ya que existen un sin número de oficios para en este aspecto buscar soluciones y los funcionarios públicos desde la alcaldía hicieron caso omiso a esta petición, pese a que estas peticiones se realizaron desde el inicio de sus funciones para las cuales fueron elegidos (...)" FUNDAMENTOS DE DERECHO Y*

PETICIÓN.- Por lo expuesto y amparado en lo que dispone los artículos 105 y demás pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 199 y demás pertinentes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en los artículos 25 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los literales c, d y g del artículo 333 y demás pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en base a lo que disponen los artículos 13 y demás pertinentes del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; comparezco ante su Autoridad y solicito la Revocatoria Directa del mandato del ahora alcalde cantonal de Ambato, ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora y solicito la entrega de los formatos de formularios. Para tal efecto adjunto a la presente solicitud, la siguiente información: 1.- Nombres, apellidos, números de cédulas de identidad, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula de identidad y papeleta de votación del representante de este colectivo ciudadano. 2.- Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. 3.- Los motivos por los que se propone revocar el mandato del ahora alcalde cantonal de Ambato, ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, por escrito y en CD (...);

Que, el ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) SEGUNDO.- En esta línea lo que corresponde entonces como parte de esta impugnación, es entrar a analizar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de la solicitud de revocatoria del mandato, así el Art. 200 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, manifiesta que “La solicitud de revocatoria de mandato



será rechazada si no cumple lo previsto en la Ley que regula la participación ciudadana..." De la normativa enunciada, vendrá a su conocimiento señorita Directora que, la solicitud de revocatoria materia del presenta análisis, INCUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable. Razón por la cual, a continuación pasaré a exponer las varia falencias, inconsistencias y evidentes incumplimientos de que adolece la solicitud de Revocatoria del mandato presentada en mi contra, así tenemos: 1.- Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. (Si uno o más de quienes firman el formulario n se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente)" (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, se analizan a continuación los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: a) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. a.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, se anexa la certificación conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1366-M, de 9 de mayo de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de

participación. Sin embargo de lo mencionado, es indispensable señalar que el solicitante, según consta a foja uno (1) del expediente, comparece en calidad de procurador común en el proceso de revocatoria de mandato, sin que conste en dicho escrito la suscripción por parte de otros comparecientes. A foja 89 del expediente consta un escrito con firmas que corresponderían a varios ciudadanos de quienes se adjuntan en hojas siguientes sus copias de cédulas de ciudadanía y por medio del cual se designaría al señor Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés como su procurador común para la acción de revocatoria iniciado en contra del mencionado alcalde del cantón Ambato; más, dicho documento sin número y sin fecha, es anexado a la solicitud presentada, no pudiendo considerarse como una comparecencia conjunta ni como documento válido que otorgue procuración, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que señala que en caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común. Ahora bien, al existir la comparecencia de una sola persona, de quien se ha comprobado su identidad y al encontrarse en goce de sus derechos políticos, no se ha podido justificar la calidad de procurador común por él invocada; en consecuencia, no se da pleno cumplimiento con este requisito normativo. a.2) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjuntado por el peticionario y, del memorando Nro. CNE-SG-2016-1366-M, de 9 de mayo de 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014, en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato,



parroquia La Izamba, Junta 9 M. a.3) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0563-M, de 10 de mayo del 2016, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que el peticionario no consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014; y, con memorandos Nro. CNE-DPT-2016-0250-M, de 1 de mayo de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y Nro. CNE-SG-2016-1393-M de 12 de mayo de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dan a conocer que el señor Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, no ha presentado hasta la fecha otra revocatoria de mandato distinta a la propuesta el 13 de abril del presente año. a.4) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del señor ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 13 de abril del 2016, las 16h40, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo del

2014. b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) *Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.* El peticionario enuncia en el literal c) de su escrito que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, habría incumplido los objetivos general y específicos de los siete ejes constantes en su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando únicamente copias certificadas del referido documento desde la foja 69 hasta la foja 76, más no determina de forma clara y precisa los aspectos incumplidos ni adjunta documentación que pueda ser relacionada con esta causal, siendo esta una obligación para él en su condición de accionante; por tanto, no se da cumplimiento a este requerimiento normativo. b.2) *Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.* De la lectura de la argumentación del peticionario, literal a), se desprende que la autoridad cuestionada habría incumplido estas disposiciones relativas a la participación ciudadana al no haber dado respuesta a varias comunicaciones por medio de las cuales varios ciudadanos solicitaron a la autoridad cuestionada y a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato la atención de temas relacionados con los comerciantes del Mercado América y Centro Comercial Simón Bolívar; sin embargo, presenta como respaldo de sus afirmaciones copias simples de los oficios por él mencionados a fojas 22 a 40, los mismos no constituyen prueba a favor del accionante conforme las normas procesales generales y de acuerdo a lo señalado en las sentencias fundadora y confirmadora de línea emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 001-2009 y No. 699-2009, respectivamente. b.3) *El incumplimiento*



de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley. En cuanto a este requisito, el peticionario afirma en el literal b) de su escrito, que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, ha incumplimiento las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, al emitir la resolución administrativa No. 0346-2014, de 3 de octubre de 2014, por medio de la cual dispuso la desocupación de sitios de trabajo en el Mercado América; acto que fue recurrido ante las autoridades judiciales correspondientes y del cual adjunta copias certificadas a fojas 41 a 68; de los cuales se desprende, a más de la propia afirmación del proponente, que el mismo fue resuelto por la autoridad judicial competente. Al respecto, el alcalde cuestionado señala que en efecto emitió el acto administrativo antes mencionado y que lo hizo en el desempeño de sus funciones y al amparo de lo determinado en los artículos 60, 364 y 366 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 33 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento de Plazas, Ferias Populares, Mercados y/o Centros Populares del Cantón Ambato;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación

le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del Reglamento antes referido, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, no justifica la calidad de procurador común por la cual dice comparecer; tampoco motiva su petición de forma clara, precisa y suficiente, pues las afirmaciones y documentación en fojas simples y certificadas presentadas, no logran este cometido, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 071-CGAJ-CNE-2016 de 16 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0651-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 071-CGAJ-CNE-2016 de 16 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0651-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta el Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, en contra del ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al Ph.D. Alfredo Vinicio Jaramillo Garcés, y a su abogado patrocinador Mario Robayo Cárdenas, en el correo electrónico mariosanjuanxxiii@gmail.com; al ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, y a su abogado patrocinador doctor Fabián Usinia Sánchez, en los correos electrónicos sjuridico@ambato.gob.ec y edfus@hotmail.com, y en el casillero judicial No. 79 del Complejo Judicial de Ambato, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-17-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;



*Presidencia del Consejo
Nacional Electoral*

- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas

inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si

están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 20 de abril de 2016, a las 12h50, los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, como procurador común, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, del cantón Francisco de Orellana;

Que, con oficio Nro. CNE-DPO-2016-0128-Of, de 21 de abril del 2016, a las 15H10, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, notificó al señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con oficio Nro. 078-GADPRGM-2016, de 27 de abril de 2016, a las 15h58, el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, del cantón Francisco de Orellana, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPO-2016-0185-M, de 29 de abril de 2016, el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remitió al Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, en contra del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, del cantón Francisco de Orellana;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1308-M, de 2 de mayo de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentado por el señor Miguel Ángel Muima Calva, en contra del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, del cantón Francisco de Orellana;
- Que,** los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, presentaron su solicitud de revocatoria del mandato

en los siguientes términos: "(...) Nosotros: CUENCA VICENTE FRANCISCO, portador de la cedula de ciudadanía N° 1800541623, ecuatoriano, viudo, de ocupación agricultor, empadronado en la parroquia García Moreno, certificado de votación N° 001-0119, en las elecciones realizadas el 23 de febrero del 2014, SANCHEZ MAXIMILIANO con cédula N° 1100684081, viudo, agricultor, empadronado en la parroquia García Moreno, certificado de votación N° 002-0068 De las elecciones realizadas el 23 de febrero del 2014, BONILLA MINAS JOSE ELIS, portador de la cedula N° 1711824449, ecuatoriano, casado, jornalero, empadronado en la parroquia García Moreno, Certificado de votación N° 001-0051, De las elecciones realizadas el 23 de febrero del 2014, TROYA GUERRERO JOSE BARTOLO, portador de la cedula N° 1500346190, ecuatoriano, casado, jornalero empadronado en la parroquia García Moreno, con certificado de votación N° 002-0104, de las elecciones realizadas el 23 de febrero del 2014, Y MIUMA CALVA MIGUEL ÁNGEL, portador de la cedula de ciudadanía N° 2200058846, ecuatoriano, soltero, bachiller, empadronado en la Parroquia García Moreno, con certificado de votación N° 002-0012, de las elecciones realizadas el 23 de febrero del 2014, En la solicitud de revocatoria de mandato en contra del el señor JOSE ANDALECIO CUENCA CUMBICUS, a Ud. Respetuosamente decimos: (...); PETICIÓN. Por lo expuesto y amparados en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarios antes puntualizados solicitamos nos entregue los formatos de formularios, con la finalidad de recoger firmas para revocar el mandato al señor JOSE ANDALECIO CUENCA CUMBICUS Acudimos a su Autoridad amparados en los diferentes artículos señalados en los FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO con la finalidad de solicitarles se considere entregarme la clave para acceder a los formularios emitidos por el Consejo Nacional Electoral, que conforme a ley se requiere, para que se dé tramite a la solicitud de REVOCATORIA DE MANDATO para el señor Presidente del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Gobierno Parroquial García Moreno. Se hace conocer de lo aquí señalado, a las diferentes instancias y funciones del estado entre otras a la Presidencia de la Republica, a la Asamblea Nacional, y, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

Que, el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) *Le hago llegar un cordial saludo, deseándoles los mejores éxitos en sus funciones encomendadas. El motivo del presente es darle contestación al oficio Nro. CNE-DPO-2016-0128-Of, de fecha 21 de abril del 2016, en donde se me hace conocer lo siguiente: Asunto: Notificación con la solicitud de revocatoria del mandato presentado en contra del señor JOSE ANDALECIO CUENCA CUMBICUS, Presidente del GAD Parroquial “García Moreno” (...);*

Que, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, en contra del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “García Moreno”, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, el día

20 de abril del 2016, las 12h50, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado Presidente, inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De las copias de los certificados de votación adjuntadas por los peticionarios, y del memorando Nro. CNE-SG-2016-1323-M, de 4 de mayo de 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, constan que los proponentes registraron su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Orellana, del cantón Francisco de Orellana, parroquia García Moreno; los señor Cuenca Vicente Francisco, Junta 1 M; Bonilla Minas José Elías, Junta 1 M; Troya Guerrero José Bartolo, Junta 2 M; Muima Calva Miguel Ángel, Junta 2 M alcance; y del alcance del memorando Nro. CNE-SG-2016-1383-M, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Orellana, del francisco de Orellana, parroquia García Moreno, el señor Sánchez Maximiliano, junta 2 M. c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c.1) *Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.* Los peticionarios hacen referencia en su escrito que el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "García Moreno", de la provincia de Orellana, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como pruebas a su favor, entre otros documentos: el oficio s/n de 3 de diciembre de 2015, dirigido a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, con el asunto de pedir las gestiones realizadas por el señor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, a foja 48; oficio Nro. 0179-GADMFO-SG-HT, fechado el 15 de diciembre de 2015, con la contestación del oficio s/n de 03 de diciembre de 2015, a foja 49; oficio Nro. 103 GADPRGM-2015, 14 de agosto 2015, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, referente al sistema de agua, a foja 50; oficio Nro. 147 GADPRGM-2015, 30 de noviembre 2015, suscrito por el señor José Cuenca, Presidente GADPRGM, en lo referente al proyecto del agua potable, a foja 51; oficio Nro. 58 GADPRGM-2015, del 22 de mayo 2015, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, referente al estudio y mejoramiento del sistema de agua 52; oficio Nro. 123 GADPRGM-2015, 15 de octubre 2015, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, referente al cambio de obra de construcción a estudios y proyectos, a foja 53; oficio s/n de fecha 23 de diciembre de 2014, suscrito por el señor Franklin Cabrera, en lo referente a informe del presupuesto del 2014 a foja 54; oficio Nro. MTOP-DPO-15-88-OF, fechado 22 de diciembre 2015, referente a la revisión del sistema de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Regional 2 de la Dirección Provincial de Orellana, a foja 55; oficio Nro. 001 GADPRGM-2015, 05 de enero 2015, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, en referencia a los presupuestos participativos 2014, a foja 56; oficio s/n fechado el 8 de junio 2015, suscrito por el señor Franklin Cabrera, referente a convenios y proyectos, que el deben estar ejecutando el Gobierno Parroquial, a foja 57; oficio s/n, fechado el 16 de noviembre de 2015, suscrito por el señor Ángel Mendoza, en referencia a una copia de la reseña histórica de la parroquia, a foja 58; oficio Nro. 137 GADPRGM-2015, fechado el 19 de Noviembre 2015, suscrito por el señor José Cuenca, Presidente GADPRGM, en referencia a la contestación del oficio s/n de 16 de noviembre de 2015, a foja 59; oficio Nro. 25 GADPRGM-2014, fechado el 09 de octubre 2014,

suscrito por el señor José Cuenca, Presidente GADPRGM, en referencia al equipo topográfico para realizar el levantamiento del plan métrico del centro del poblado, a foja 60; oficio Nro. 47 GADPRGM-2015, fechado el 20 de abril 2015, suscrito por el señor José Cuenca, Presidente GADPRGM, en lo referente al estudio tipográfico del departamento de planificación, para el centro del poblado, a foja 61; oficio Nro. 003-GADPRGM-2015, fechado el 06 de enero 2015, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, referente a presupuesto participativo del año 2013, a foja 62; oficio Nro. 59 GADPRGM-2015, fechado 22 de mayo 2015, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, referente al recolector de basura, a foja 63; oficio Nro. 13 GADPRGM-2015, fechado 21 de enero 2015, y firmas de lo solicitantes, suscrito por el señor José Cuenca Presidente GADPRGM, referente a prestar servicio de transporte a los moradores de los sectores Magdalena, Fátima, cristal y Bonanza, a foja 64 a 68; oficio s/n fechado el 07 de febrero de 2015, suscrito por el señor Franklin Cabrera, respecto a los presupuesto participativos que se socializaron en el año 2013, para ser entregados en 2014, a foja 69; historia de la parroquia García Moreno, a foja 70 a 74; fotografías a color a fojas 75, 76 y 77; folleto de rendición de cuentas 2014, a fojas 78 a 90; rendición de cuentas 2015, a fojas 91 a 104. Cabe mencionar que en las pruebas que presentan los peticionarios no se comprueba el incumplimiento por parte el señor Presidente, ya que adjunto a cada oficio presentado, también constan con las respuestas pertinentes. Respecto a lo manifestado, en su escrito de impugnación, el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento, realizadas en su contra, sosteniendo y presentando documentación certificada y simple, así como fotografías, para demostrar el cumplimiento de su plan de trabajo. Esta documentación se relaciona principalmente con el plan de trabajo y participación ciudadana. Entre otros documentos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

referentes a la temática señalada, la autoridad cuestionada presenta en su impugnación, marco de la notificación a foja 107; la información preliminar, a foja 108 a 111; Normativa Legal principal para la aplicación en el GAD Parroquial, a foja 112 a 115; fundamentación a fojas 116 a 148; Ordenanza OM-23-2011 que regula la participación ciudadana, conforme el artículo 7 literal f, a fojas 150 a 157; oficio Nro. 123 GADPRGM-2015, fechado el 15 de octubre de 2015, suscrito por el señor José Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, en lo referente al cambio de obra de construcción a estudios y proyectos: alcantarillado pluvial, adoquinado, mejoramiento del alcantarillado sanitario, proyecto de aceras, bordillos, a foja 158; Resolución Nro. GADPRGM-03-2015, fechado el 26 de octubre de 2015, referente al cambio de construcción de alcantarillado fluvial a estudios y proyectos, a foja 159; oficio 103 GADPRGM-2015, fechado el 14 de agosto de 2015, suscrito por el señor José Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, en lo referente a la solicitud para realizar estudios para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua en la cabecera Parroquial, a foja 160; oficio 58 GADPRGM-2015, fechado el 22 de mayo de 2015, suscrito por el señor José Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, en referencia a buscar el apoyo para satisfacer a cabalidad el sistema de agua, y el solicitar que dentro del presupuesto participativo del 2015, se incluya el mejoramiento del sistema de agua, a foja 161; oficio 18 GADPRGM-2015, fechado el 18 de junio de 2015, suscrito por el señor José Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, en lo referente a la actualización del estudio topográfico para el agua potable, a foja 162; oficio 004 GADPRGM-2016, fechado el 06 de enero de 2016, suscrito por el señor José Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, referente a la certificación del proyecto, si este se encuentra dentro del plan regional, para información de la

población, a foja 163; oficio 067 GADPRGM-2016, fechado el 1 de octubre de 2016, suscrito por el señor José Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, solicitando el apoyo para la actualización del proyecto de agua para la comunidad Caspisada y, gestión de financiamiento por aumento de la población, a foja 164; registro electoral Nro. 372 fechado el 30 de julio de 1998, con el objetivo específico de tener una población sana, libre de enfermedades, con una buena salud de las personas van a desarrollar de mejor manera, social y económicamente, así como determinar costos y cantidades mediante el presupuesto de obra entregada, informes finales de cada sistema de agua segura, a fojas 165 a 197; oficio Nro. MIDUVINAPO-EGS-DSL-APF-2012-114, suscrito por el Arq. Edgar Guerrero, Director Técnico de Área MIDIVI Napo, con lo referente al informe de viabilidad técnica para soluciones de agua potable y sanitaria, a foja 198; registro de asistencia, para la información de la vía los zorros tramos km 10, a foja 199; oficio Nro. 15-GADPRGM-2015, fechado el 27 de enero de 2015, y suscrito por el señor José Cuenca Presidente del GADPRGM, en lo referente a la solicitud de hacer una verificación y reparación, respecto a las unidades básicas sanitarias, a foja 200; listado de las personas que presentan inconvenientes en las diferentes comunidades, a foja 201; acta de compromiso, para el sistema de agua segura para las diferentes comunidades de la parroquia García Moreno, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a foja 202 a 203; oficio Nro. 55-GADPRGM-2015, fechado el 01 de abril de 2014, y suscrito por el señor José Cuenca Presidente del GADPRGM, en lo referente al objetivo de solicitar el financiamiento para ejecución el proyecto de 164 unidades unifamiliares rurales de saneamiento ambiental, a foja 204; oficio Nro. 2014-1078-CER1-Q, fechado el 14 de agosto 2014, del Banco del Estado, y suscrito por el doctor Byron Ruiz Romero, Gerente de Sucursal Regional 1, en lo referente a la contestación del oficio 55-GADPRGM-2015, en donde se comunica



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

que los recursos que administró el Banco del Estado con cargo a las utilidades hidrocarburíferas se encuentran agotadas, a foja 205; fotografías sobre reuniones de socialización del agua segura y unidad básica, a foja 208 a 209; Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana en el cantón Francisco de Orellana, Nro. OM-23-2011; a foja 210 a 217; oficio Nro. 123-GADPRGM-2015, fechado el 15 de octubre de 2015, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, con la petición a la Abogada Anita Rivas, Alcaldesa del GAD Municipal de Orellana, de que se realice un cambio de obra de construcción a estudios y proyectos, de alcantarillado pluvial, adoquinado, mejoramiento del alcantarillado sanitario y proyecto de aceras, bordillos, a foja 218; Resolución Nro. GADPRGM-03-2015, en lo referente a solicitar al GADMFO, que los recursos designados a la parroquia, en el presupuesto participativo 2013 se cambie de construcción de alcantarillado Fluvial a estudios y proyectos, a foja 219; oficio Nro. 20-GADPRGM-2015, fechado el 4 de enero de 2015, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, y dirigido al señor Carlos Narváez, concejal GMFO, de la comisión de evaluación de seguimiento de los presupuestos participativos en barrios, parroquias y comunidades, solicitando dar seguimiento al presupuesto participativo 2013 y 2014 para la ejecución de alcantarillado pluvial y estudios del mismo, a foja 220; oficio Nro. 36-GADPRGM-2014, fechado el 8 de agosto de 2014, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, y dirigido a la Abogada Anita Rivas, Alcaldesa del GAD Municipal de Orellana, referente al presupuesto participativo del año 2013, a foja 221; oficio Nro. 003-GADPRGM-2015, fechado el 6 de enero de 2015, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, y dirigido a la Abogada Anita Rivas, Alcaldesa del GAD Municipal de Orellana, referente a solicitar

los presupuestos participativos, 2013 y 2014, a foja 222; oficio Nro. 17-GADPRGM-2016, fechado el 02 de febrero de 2016, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, y dirigido a la Abogada Anita Rivas, Alcaldesa del GAD Municipal de Orellana, referente al presupuesto participativo 2014 designado para la adquisición y colocación de alcantarillado, a foja 223; certificación fechado 25 de abril de 2016, suscrito por el Ingeniero Milton Perugachi, Jefe de Higiene y Residuos Sólidos, en lo referente que a la recolección de los residuos que se los realiza los días lunes, miércoles y viernes, a foja 224; fotografías de la recolección de basura, a foja 225; oficio Nro. 42-GADPRGM-2014, fechado el 25 de agosto de 2014, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, y dirigido al Director de SENAGUAS, en referencia de asistir a la sesión, para tratar problemas de la comunidad, a foja 226; oficio Nro. SGR-CZ2GR-2015-0478-O, fechado el 14 de diciembre de 2015; suscrito por la doctora Nancy Beatriz Morocho Velaña, Coordinadora Zonal 2 de Gestión de Riesgo, con el informe de riesgo por desbordamiento del río Napo (Inundación y Movimiento en Masa) en las comunidades de la Parroquia García Moreno, del cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a foja 227 a 236; oficio Nro. 81-GADPRGM-2015, fechado el 19 de junio de 2015, suscrito por el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del GADPRGM, y dirigido al Director del Ministerio del Ambiente de Orellana, Referente a solicitar el apoyo técnico para realizar talleres del cuidado del medio ambiente y erosiones del suelo, a foja 234; Plan Comunitario de Gestión de Riesgo Comunidad Puerto Colón, a foja 238 a 249; Plan Comunitario de Gestión de Riesgo Comunidad García Moreno, a foja 250 a 263; Convenio de Cooperación Nro. 55-2015-CFP-GADPO, fortalecimiento a pequeños y medianos productores porcícolas del grupo de mujeres Las Palmas, a foja 264 a 267; Convenio de Cooperación Nro. 056-2015-CFP-GADPO, fortalecimiento a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pequeños y medianos productores porcícolas de la comunidad de La Puntilla; a foja 268 a 270; Convenio de Cooperación Nro. 066-2015-CFP-GADPO, fortalecimiento a pequeños productores del cultivo de cacao de la comunidad Nueva Fátima; a foja 271 a 274; Convenio de Cooperación Nro. 038-2016-CFP-GADPO, fortalecimiento a pequeño y medianos productores porcícolas de la comunidad García Moreno, a foja 275 a 278; Acta Nro. 31 Sesión ordinaria agosto 26 del 2015, a fojas 279 a 281; proyecto producción y comercialización de 10 hectáreas de maíz, a foja 282 a 289; Carta Compromiso de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Provincial Agropecuaria de Orellana del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, y Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia García Moreno, a foja 290 a 292; Convenio Nro. 290-2013, mantenimiento y lastrado de las calles del centro poblado de la Parroquia García Moreno, a foja 293 a 295; Convenio Nro. 028-OOPP-2014, dotación de un tractor por cinco días para el mantenimiento de la vía desde la vía principal pavimentada (km 16), a foja 296 a 297; Convenio Nro. 0011-OOPP-2015, rasanteo, reconfiguración de 7 km en la comunidad Bonanza, a foja 298 a 299; Convenio Nro. 0012-OOPP-2015, mantenimiento de la vía que conduce a las comunidades Lobo 4, Puerto Colón y Caspisapa, a foja 302 a 305; Convenio Nro.0013-2015, mantenimiento de 11 km de vía lastrada desde la comunidad Caspisapa hasta la vía principal asfaltada km 12 vía los Zorros, a foja 306 a 307; Convenio Nro.113-2015, Adquisición de 12 metros de alcantarillas metálicas, las mismas que serán colocadas en un paso de agua ubicado en la cabecera parroquial García Moreno, a foja 308 a 309; Convenio Nro. 132-2015, resanteo, reconfiguración de cunetas para 5.5 km en la comunidad Las Palmas de la parroquia García Moreno; a foja 310 a 312; oficio Nro. 16 GADPRGM-2015, fechado el 30 de enero de 2015, suscrito por el señor José Cuenca, Presidente del GADPRGM,

y dirigida a la Licenciada Santa Obando, Gobernadora de la Provincia de Orellana, referente al pedido de reparación de la vía Coca la Bella, a foja 313; registro de asistencia a la reunión de trabajo con la señora gobernadora, a foja 314; mantenimiento a las calles y canchas del centro poblado, a foja 315; oficio Nro. BDE-GSR1Q-2015-0461-OF, fechado el 18 de junio de 2015, suscrito por el doctor Byron Guillermo Ruiz Romero, Gerente sucursal Regional 1 Quito, en referencia al convenio de asignación suscrito entre el Banco del Estado y el GADPRGM, a foja 316 a 324; decisión Nro.2015-GSR-Q 162, del Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, a foja 325 a 329; acta Nro. 24 sesión ordinaria, fechado el 13 de mayo de 2015, del GADPRGM, a foja 330 a 336; Acta de la Asamblea General de socialización y presentación de actualización de PDyOT de la parroquia García Moreno, a foja 337 a 338; Ordenanza que Determina los Limites Jurisdiccionales entre las parroquias rurales Constitutivas del cantón Francisco de Orellana y determina las cabeceras de las parroquias: el Dorado, Dayuma, Taracoa, Inés Arango, Alejandro Labaka, el Edén, García Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso, y San José de Guayusa, del Consejo Municipal del cantón Francisco de Orellana, a fojas 339 a 344; oficio Nro. 003-2015-YA-GADMFO, suscrito por el Ingeniero Jon Arruti, asesor de Alcaldía, en lo referente a asunto de presentación de sesión de trabajo PDyOT y presentación catastro rural a foja 345; Resolución Nro. 2015-019-CGADMFO-ORD, del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a foja 346; Acta Nro. 2 Asociación de Mujeres Unidas por el Progreso, en referente a las sesiones para definir directiva, a foja 347 a 349; Acta Nro. 13 de la sesión extraordinaria noviembre 27 de 2015, en lo referente al análisis y aprobación del proyecto para fortalecer la participación activa de la mujer y la familia y propiciar espacio de toma de decisiones, a foja 350 a 353; Acta Nro. 22 sesión ordinaria, fechado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

abril 13 de 2015, referente a la lectura y aprobación de las actas anteriores, lectura de oficios recibidos, analizar el apoyo que solicita la Reina de la provincia para la Teleradiomaratón, analizar y aprobar propuesta de capacitación microempresaria para los moradores de la parroquia, analizar propuesta para la actualización del PDyOT, a foja 354 a 357; propuesta Plan de Capacitación Microempresarial, García Moreno 2015, a foja 358 a 360; fotografía evento de mujeres a foja 361; Acta Nro. 1, tercera edad y discapacidad de la parroquia García Moreno, a foja 362 a 364; Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Distrital 22D02 Orellana-loreto-salud y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural García Moreno, a foja 365 a 366; Acta Nro. 31 sesión ordinaria de 26 de agosto 2015, referente a la aprobación la compra de insumos para la siembra de maíz en las comunidades, aprobación de compra de pollos para la tercera edad y discapacidad, a foja 367 a 369; proyecto de producción y comercialización de pollos camperos, los beneficiarios personas de tercera edad y discapacitados, y fotografías, a foja 370 a 380; Convenio Nro.127-A/2015, transparencia de fondos para ejecutar el proyecto denominado “ Desarrollo Humano y Cultural, Promoción, Preservación y Conservación de los Recursos Culturales, de las parroquias de la parroquia de Orellana, a foja 381 a 384; memorándum Nro. 138/2015, Procuraduría Síndica, referente a la transferencia de fondos, e informe jurídico, a foja 384 a 386; Coordinación de Participación Ciudadana Jefatura de Control Social, informe 001-PGM-JC-CS-2015, fechado el 25 de mayo de 2015, a foja 387 a 390; Acta Nro. 24 sesión ordinaria de 13 de mayo 2015, referente a aprobar en primera instancia el proyecto para el Décimo Séptimo aniversario de Parroquialización, y aprobación de la reforma PAC para el financiamiento de 22.848.00 para la actualización del PDyOT, a fojas 391 a 394; propuesta para proponer y patrocinar las

culturas, las artes actividades deportivas, sociales y recreativas en beneficio de la colectividad de la parroquia García Moreno, por conmemorarse el décimo séptimo aniversario de Parroquialización, a foja 395 a 403; oficio Nro.0131-GADPRGM-2015, fechado el 06 de 2015, relacionado a las actividades deportivas, a foja 404; Acta Nro. 36 sesión ordinaria noviembre 11 de 2015, relacionada a la aprobación el proyecto de primera olimpiadas deportivas de la parroquia García Morena y analizar las actividades para proyecto deportivo a desarrollar en la parroquia, a foja 405 a 416; oficio Nro. 059-GADPRGM-2016, fechado el 07 de marzo de 2016, taller de capacitación Describiendo Nuestro Entorno, de la parroquia García Moreno, y fotografías, a foja 417 a 421; oficio Nro. 019-GADPRGM-2014, fechado el 07 de julio de 2014, referente a las actividades para fomentar el turismo, a foja 422; oficio Nro. 54-GADPRGM-2015, fechado el 14 de mayo de 2015, en lo referente a solicitar apoyo para desarrollar capacitaciones de los miembros de las comunidades, a foja 424; oficio Nro. 121-GADPRGM-2015, fechado el 30 de septiembre de 2015, en lo referente a solicitar los se les considere en los presupuestos participativos, de las nacionalidades, datándoles con trajes típicos, a foja 425; oficio Nro. 008-GADPRGM-2016, fechado el 12 de enero de 2016, referente a que se siga con el apoyo de técnicos, para el departamento de turismo, a foja 426; Acta Nro. 07 de la sesión extra ordinaria del Gobierno parroquial del 20 de agosto 2014, en lo referente a elecciones de los representantes de la Asamblea Local, elección del Consejo de Planificación Parroquial, a foja 427 a 428; Informe de Rendición de Cuentas Nro. 18065, periodo 2015, de foja 429 a 435; memorándum Nro. 01 GADPRGM-2016, concerniente a la propuesta de rendición de cuenta del año 2015, y registro de asistencia a la Asamblea General para la rendición de cuentas año, 2015 a foja 436 a 446; Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la conformación Organizacional y Funcionamiento del Consejo de Planificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a foja 447 a 448; oficio Nro. 77 GADPRGM-2015, fechado el 16 de Junio de 2015, contestación del oficio s/n fechado 08 de junio de 2015, suscrito por el señor Franklin Cabrera, a foja 450 a 451; presupuestos, cronograma, fórmula polinómica, a foja 452 a 461, planos 462 a 464; especificaciones técnicas, a foja 465 a 477; Contrato Nro. GADPRGM-001-2014, construcción de 01 para de buses en el centro del poblado de la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a foja 478 a 484; oficio Nro. 26 GADPRGM-2015, fechado el 19 de enero de 2015, referente a que se realice la fiscalización de la dicha obra “parada de buses cabecera parroquial”, a foja 485; disposición de pago, a foja 486; oficio Nro. JRSN-2015-001, fechado el 13 de febrero de 2015, suscrito por el Ingeniero Jimmy Solorzano, Gerente PLANCONST S.A, referente a la prórroga de 15 días para terminar la construcción de la parada de bus, por falta de material, a foja 487; renovación de buen uso de anticipo sector público, a foja 488; oficio s/n fechado 30 de marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero Cristian Sánchez Molina Técnico de CONAGOPARE- Orellana, referente al informe técnico, planillas y liquidación de la obra “construcción de 01 para de buses en el centro del poblado de la parroquia García Moreno del cantón Francisco de Orellana”, a foja 489 a 499; certificaciones de las comunidades, “La Bonaza, Las Palmas, García Moreno, Puerto Colón, La Magdalena, Nueva Fátima, San Augusto de Caspisapa, La Conde, La Puntilla a foja 500 a 508; folleto de rendición de cuentas 2014, a foja 510 a 523; folleto de rendición de cuentas 2015; a fojas 524 a 539; folleto del Plan Parroquial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Parroquia García Moreno, a foja 540 a 600; folleto Actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014-2015, a foja 601 a 632. De lo expuesto en la documentación presentada por los señores

Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, se desprende que los mismos no prueban o respaldan documentadamente en forma clara y suficiente el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada y que pretende sea la causal para iniciar un proceso revocatorio. Además que al analizar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, se encuentra que el mismo en su objetivo específico establece un plazo que es hasta el 2019 para el cumplimiento del mismo; es decir, el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, del cantón Francisco de Orellana; programó que su cumplimiento se lo pueda ejecutar durante todo su periodo de gestión. c.2) *Obligación de los requirentes de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.* De la lectura de la argumentación de los peticionarios, se desprende que los mismos solicitan la revocatoria de mandato de la autoridad antes mencionada por impedir el libre acceso a la información pública, y adjunta como prueba a su favor oficio s/n, de 23 de diciembre de 2014, en foja 54 del expediente, por medio del cual se requirió información de los presupuestos del 2014-2015 y el ocupar la silla vacía; y, oficio s/n , de 16 de noviembre de 2015, en foja 58 del expediente de revocatoria, por medio del cual se requirió copia certificada de la reseña histórica de la parroquia, mismo que no habría sido atendido por parte del mencionado Presidente del GAD Parroquial; sin embargo no existe prueba que compruebe lo argumentado en su escrito. De su parte, el señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, en su escrito de impugnación acompaña documentación por medio de la cual señala que sí se atendió el pedido de información realizado por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

accionante, mediante oficio Nro. 123 GADPRGM- 2015, a foja 158; ordenanza que regula la participación ciudadana, a foja 210; oficio Nro. 20 GADPRGM-2015, a foja 220; oficio Nro. 003 GADPRGM-2015, a foja 222; reseña histórica de parroquia García Moreno, a foja 398 y vuelta; informe de rendición de cuentas Nro. 18065, en foja 429; folletos rendición de cuentas 2014 y 2015, a fojas 510 a 539. c.3) *El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley.* En cuanto a este requisito y como se mencionó en el literal anterior, los peticionarios afirman el incumplimiento por parte del Presidente del GADPRGM, de normas relativas a la participación ciudadana referentes a: 1. Impedimento del libre acceso a las sesiones y ejercer el derecho de silla vacía. 2. Impedir el libre acceso a la información pública para ejercer el derecho de controles sociales, los mismos que han sido analizados en su integridad; d) Si los proponentes cumplen con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad de los proponentes y que estén en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, los proponentes señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1323-M, fechado 04 de mayo de 2016, de la que se desprende que los peticionarios no registran en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación; y del alcance mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1383, fechado el 11 de mayo de 2016, de la misma que se desprende que el peticionario Sánchez Maximiliano, no registra en esta entidad suspensión de los derechos políticos o de

participación. d.2) Que los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por los requirentes o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0539-M de 4 de mayo del 2016, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que los peticionarios no constan como dignidades electas, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014; y, con memorando Nro. CNE-DPO-2016-0194-M, de 3 de mayo de 2016, el Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, informó que los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, no han presentado hasta la fecha otra revocatoria de mandato, distinta a la remitida por este organismo provincial a través de memorando CNE-DPO-2016-0185-M, de 29 de abril de 2016; d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. Los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, motivan su petición en los supuestos incumplimientos del plan de trabajo; en la no información del presupuesto para la elaboración y aprobación del presupuesto participativo del año 2014-2015, de la información y poder participativo en la silla vacía; e informe sobre la reseña histórica de la parroquia García Moreno; al respecto, cabe indicar que éstos aspectos han sido analizados en su integridad;



- Que,** las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del Reglamento referido, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso los peticionarios señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, no motiva su petición de forma clara, precisa y suficiente, pues las afirmaciones y documentación en fojas simples y certificadas presentadas, no constituyen motivación suficiente; siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;
- Que,** con informe No. 0070-CGAJ-CNE-2016 de 16 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0650-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de

mandato presentada por los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Muima Calva Miguel Ángel, en contra del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “García Moreno” del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0070-CGAJ-CNE-2016 de 16 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0650-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Miguel Ángel Muima Calca, Procurador Común; en contra del señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial “García Moreno”, del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para



el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, a los señores Cuenca Vicente Francisco; Sánchez Maximiliano; Bonilla Minas José Elías; Troya Guerrero José Bartolo; y, Miguel Ángel Muima Calca, Procurador Común, en el correo electrónico muguelmuima@yahoo.com; al señor José Andalecio Cuenca Cumbicus, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial "García Moreno", del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, en los correos electrónicos gadgarciamoreno@hotmail.com, josecuenca1962@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-17-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña,

Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0067-CGAJ-CNE-2016, de 12 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0635-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0067-CGAJ-CNE-2016, de 12 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0635-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2001-0054	JARAMILLO AGUILAR PATRICIO DANIEL	0703796235	16 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01573	MOSQUERA RAMOS LEONARDO JAVIER	1714163175	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01773	YUQUILEMA LLININ CARLOS HERNAN	1715919690	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01950	CHANCHAY ANAGUANO STALYN DARIO	1725885089	4 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11904-2015-00017	VERA RAMON RENE MAURICIO	0703777052	8 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00157	CHICAIZA CAISAGUANO RAQUEL SUSANA	1722787262	18 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01680	MESIAS MONAR DEICY GRACIELA	1718625633	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01855-2016	JAMA CHILA ARTURO	0803262963	1 año
9	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07281-2012-0227	CHAVEZ QUIÑONEZ IVAN AUGUSTO	0802294066	9 años
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07281-2012-0227	ESPINOZA ANGULO PATRICIO POMPILIO	0801572397	9 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07281-2012-0227	BARREIRO ROSERO JIMMY NEISER	0705887487	9 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2016-00567	GONZALEZ TOLOZA LORENA HERMELINDA	0802183053	2 años
13	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	08283-2015-00757	PERALTA MEDINA VICENTE ONOFRE	0804298164	2 años, 8 meses y 6 días.
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	08283-2016-00032	SAFADI TELLO JOSE DAVID	0804055572	3 años
15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	08283-2015-00078	ZAMBRANO ZAMBRANO BYRON OMAR	1315614725	2 años
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES	08283-2016-00154	LEMONS BAUTISTA GALO EDMUNDO	0803216639	3 años
17	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12257-2014-0001	CALDERON ROSADO DIEGO ENRIQUE	1250278874	16 años
18	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00182	PERALVO PARREÑO ELVIS JONATHAN	1725569626	4 años
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05279	VERA CERON KLEVER PATRICIO	1721081816	15 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01930	CAIZA SUNTAXI EDISON SANTIAGO	1720536588	6 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01824	CADENA LUNA AIDA KATARINA	1708628647	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01952	MAITA PERUGACHI CHRISTIAN ALEXANDER	1720941630	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES,	17282-2016-00584	MORETA VALENCIA ANGEL MARCELO	1708548738	30 meses

	CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01108	TANA AZA EDGAR PATRICIO	1712613056	2 años
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00736	MUESES MONTENEGRO BYRON AMILCAR	1723223929	4 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05832	MORAN MORALES CARLOS ALFONSO	1710626639	35 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17257-2011-2776	NEGRETE ARIAS JOSE LUIS	1718332917	16 años
28	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17291-2015-00484	CHURACO CHURACO SEGUNDO VIRGILIO	1721587333	29 años, 4 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1054	CHICAIZA SANCHEZ OMAR LUIS	1715793665	6 años, 8 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02391	AGUINZACA MORENO VERONICA FERNANDA	1718246281	40 días
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04072	TRUJILLO ZOTAMINGA FRANCISCO JAVIER	1751030816	1 años, 0 meses y 0 días.
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00839	RODRIGUEZ ESCOBAR JULIETH JIMENA	1724317274	1 año
33	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0168	VEGA YALAMA FERNANDO PATRICIO	1713899043	5 años
34	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0168	ESPINOZA FUELTALA DANNY FERNANDO	1716117740	5 años
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17243-2012-0157	REYES CASTRO KLEBER EFRAIN	0929218774	14 años
36	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0164	YELA TUFÍÑO DAVID ROSENDO	0916752421	25 años
37	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0164	USHIÑA BOLAÑOS GERARDO ARTURO	1714131495	25 años
38	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL	17291-2016-00192	ARBOLEDA PIZARRO ALEX	2400445850	1 año, 6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	DEL CANTÓN CAYAMBE		HUMBERTO		
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00043	CAGUA MANZABA CARLOS OMAR	1311188658	1 año
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15123-2015-00539	ALVAREZ MELO FREDDY GEOVANNY	1718148073	10 años
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07283-2014-0072	CHINCHILIMA MARQUEZ CARMEN INDAURA	0704301761	25 años
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07283-2014-0072	VACA GAVILANES EDGAR ALEX	0702244088	25 años
43	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22252-2015-00447	OVACO GUAICHA NERY MARCELO	2200249338	29 años, 3 meses
44	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22281-2015-00160	HUATATOCA NOTENO MIGUEL FILIMON	2200276927	6 años, 6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2015-00330	FERNANDEZ PONCE FAUSTO RENAN	1708265929	2 años, 6 meses
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2014-0093	REYES SOLORZANO HENRY DAVID	0704670033	15 meses
47	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	2015-00055	SOLORZANO MUÑOZ RICARDO ISAIAS	1309263737	15 meses
48	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	2016-00007	PLUAS CORDERO CRISTINA MAGDALENA DE JESUS	0701405607	20 meses
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-00391	ANDRANGO COYAGO FAUSTO OSWALDO	1727593434	9 años, 4 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0078	ROSALES BRICEÑO LUIS VINICIO	1103136568	11 años
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2016-00672	BALLA PACA SANDRA VERONICA	0604676288	16 meses
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN JUNIN DE MANABI	2016-00049	BRAVO ZAMBRANO JOSE MAURICIO	1305801332	8 meses
53	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CHONE, MANABÍ	2016-00148	GARCIA VERA CARLOS BIENVENIDO	1307660702	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	2016-00166	VIVANCO CARDENAS MARLON ANDRES	1105077281	4 meses
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01420	VELASQUEZ VELASQUEZ FRANCISCO EFRAIN	1307131456	1 año
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2013-0023	MORA GOMEZ MOISES DOMINGO	1308002557	8 meses
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01019	VINCES GILCES ROBINSON ADALI	1310085798	1 año
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ	2015-00337	PEÑA BAQUE BOLIVAR ERNESTO	0503935785	40 meses
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE	2015-02156	SABANDO CHAVEZ YANDRI PATRICIO	1313858886	5 años, 6 meses

	PROVINCIAL DE MANABÍ				
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-01800	MACAY SOLORZANO RICHAR ALFONSO	1312567652	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CHONE	13282-2015-00162	MOREIRA BRAVO FREDDY RODOLFO	1311355265	1 año, 4 meses
62	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-0073	MENDOZA LUCAS OLMEDO LEONEL	1313129791	19 años
63	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00345	NAVARRETE MENDOZA JUAN HERNAN	1316566668	19 años
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-02036	INTRIAGO MOREIRA MARCELO ISAC	1313853309	10 años
65	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ - CHONE	2016-00156	MENDOZA CORNEJO ORLEY CAYETANO	1312195207	1 año
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	2016-00377	MENDEZ CANDO DARWIN ROBERTO	1712331824	2 años
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	2016-00556	ARANA BETANCOURT WILLIAM VINICIO	0803911502	1 año
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2015-0127	GRIJALVA VACA EDWIN FERNANDO	1001761749	4 años
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2014-0307	SOLIS IZURIETA EDMUNDO EUSTORGIO	1001168887	16 años
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2014-0981	AGUILAR PERUGACHI RAFAEL	1001518271	8 años
71	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-01973	LOPEZ ALAVA ADRIAN ARTURO	1205520628	1 año
72	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-01973	VARGAS MUNOZ ASTOLFO GERMAN	1205417403	1 años,
73	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-0476	BRAVO GARCIA VINICIO XAVIER	1307782225	6 años
74	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00052	ZAMBRANO CEDEÑO JOSE MADARDO	1310570161	12 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-17-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0069-CGAJ-CNE-2016, de 13 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0639-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0069-CGAJ-CNE-2016, de 13 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0639-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-00229	MORALES HUERTAS PATRICIO FERNANDO	1726011057	1 año
2	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	014-2015	PILCO PILCO JORGE VICENTE	0601868573	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03929	ARIAS RON EDWIN PATRICIO	1720259314	8 meses
4	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	2015-014	PILCO PILCO JORGE VICENTE	0601868573	1 año
5	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	012-2015	MIRANDA MIRANDA MARIA EUGENIA	1803651882	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2015-00415	MALDONADO CORDOVA GLORIA ALEGRIA	1002676821	8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04473	SANTAMARIA SOLIS WALTER HOMERO	1711376440	7 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02056	MINA OGNAGA DIEGO FERNANDO	1716993801	12 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02788-2015	GUEVARA MARROQUIN RENATO VLADIMIR	1804547584	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02328	GOMEZ SARCOS OSCAR OMAR	1804312849	8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	05151-2015-00347	NARANJO HERNANDEZ WILLIAN ALBERTO	1802691806	6 meses
12	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0128-2011	GUAITA CAIZALUISA SILVANA NOEMI	1718917105	4 años
13	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAS	0223-2010	HURTADO SANCHEZ WILSON GABRIEL	0918726746	4 años
14	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0079-2012	CHAQUINGA SIMBAÑA MARIA SUSANA	1704643020	4 años
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-06003	NAZARENO QUINTERO DARIO ARMANDO	1804670550	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01890	SAAVEDRA VERA JOSE RICARDO	1309977799	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ-CHONE	2015-00239	CAICEDO FIGUEROA ADRIAN GUSTAVO	1312850181	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00042	CANDO AIMACAÑA IGOR JOEL	1803522000	4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00006	HERRERA GREFA JONNY ROMAN	1500932007	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03035	QUISHPE QUISHPE WAGNER PATRICIO	1805138482	5 meses
21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ-CHONE	13282-2016-00013	FLORES VERA JULIO MANUEL	1309212270	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-00842	CAGUA ROMERO JUNIOR ALEXANDER	2300447253	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA	2016-00203	GOMEZ TORRES JAIME ANDRES	1350924906	3 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA	2016-00203	PINTO MINA WILSON ORLANDO	1002932414	3 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2015-03673	ESPINALES MENDOZA WILSON WILFRIDO	1716529670	4 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03673	ESPINALES CERON GALO MAURICIO	2300348634	4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02184	GARRIDO MANTILLA HANDREA ELIZABETH	0801947920	8 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03341	YUMBO ANDI JOSE ANDRES	2200418164	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11283-2016-00008	MOROCHO PINTA VICTOR MANUEL	1150040325	4 meses

30	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ-CHONE	13151-2015-00195	BARRE SOLORZANO JOSE ARIEL	1313327163	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE	2016-00033	PAZMIÑO ESPINOZA MANUEL DEL JESUS	1304147778	2 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS	13383-2016-00028	ORTEGA FLORES ERIK NICOLAS	1206304949	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00153	PULIG RUMIPAMBA CARMEN DEL PILAR	1714139126	25 días
34	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00153	ECHEVERRIA MORALES WASHINGTON BOLIVAR	1709026775	25 días
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05486	PUNINA MEJIA EFRAIN GIOVANNY	1713017794	2 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03552	NARVAEZ ORDOÑEZ SEGUNDO CESAR	1718071424	8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00704	PAZMIÑO TRUJILLO DIEGO ANDRES	1804523189	2 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	2015-02025	TOALA ESCALANTE JACKSON JAVIER	0921048369	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00768	CUEVA JATIVA VICTOR EDUARDO	1722731765	2 meses y 15 días
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02264	TERAN LARA CHRISTIAN FERNANDO	1002472726	10 meses
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2012-0189	LAGLA ESCOBAR ARQUIMIDES SAUL	1710436971	1 año y 66 días.
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2016-00094	PINEDA MURILLO LUIS EDUARDO	0704255132	2 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03047	CHAVEZ COLLAGUAZO BYRON FERNANDO	1719410761	60 días
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-04860	LAGUAQUIZA GUAMAN MAURICIO LENIN	0503590861	6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05770	TORRES TELLO DIEGO PATRICIO	1721083721	20 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-17-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** con oficio sin número de 25 de febrero de 2015, el doctor Luis Guillermo Michilena Carranco, Representante Legal del Partido Poder Democrático, solicitó al Presidente del Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso para obtener su personería jurídica;
- Que,** con oficio sin número de 10 de marzo de 2015, el Representante Legal del solicitante de reconocimiento Partido Poder Democrático, presentó una FÉ DE ERRATAS al Estatuto del Partido en la página 16 del referido documento;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-161-19-3-2015 de 19 de marzo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento PARTIDO PODER DEMOCRÁTICO, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase; la misma que fue entregada al representante del Partido el 26 de marzo de 2016;

Que, con informe No. 063-DNOP-CNE-2016 de 15 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0343-M, dan a conocer que, los partidos políticos para ser inscritos en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. El Partido Poder Democrático debía presentar 174.199 firmas, equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, en el plazo de un año a partir de la entrega de clave; sin embargo transcurrido el plazo fijado, el Partido Poder Democrático, no acompañó las fichas de afiliación que promuevan su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual estaría inobservando lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento *ibídem*, recomiendan al Pleno del Organismo, se notifique al representante del Partido Poder Democrático, que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberá reiniciar el proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 063-DNOP-CNE-2016 de 15 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0343-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del solicitante de reconocimiento del “Partido Poder Democrático”, por no haber presentado el equivalente al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional, en el plazo de un año a partir de la entrega de clave; por lo que, incumple lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 8 y Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Partido Poder Democrático”, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al doctor Luis Guillermo Michilena Carranco, Representante del solicitante del reconocimiento del Partido Poder Democrático, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe No. 001-SG-CNE-2016 de 17 de mayo de 2016, del Secretario General del Organismo, respecto de las postulaciones presentadas en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-6-17-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...)”;
- Que,** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación (...);
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral estará conformada

por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, que en su numeral 1.2 de la Gestión Estratégica, literal b.3, de las



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

atribuciones y responsabilidades de los Consejeros, dispone:
Numeral 3 Procesos Adjetivos “ 3.1.3. *GESTION GENERAL DE COMUNICACION Y ATENCION AL CIUDADANO* b. *Atribuciones y Responsabilidades (...)* e) *Presentar propuestas de estrategias comunicacionales al Presidente y al Pleno del Consejo Nacional Electoral (...);* y “(...) 3.1.4.1. *GESTIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS* b. *Atribuciones y responsabilidades. (...)* c) *Desarrollar herramientas, mecanismos y metodologías relacionados a la planificación institucional (...);* c. *Productos y Servicios (...)* 3 *Propuestas de políticas de comunicación institucional; y, 8 Portal Web, redes sociales, cuentas y blogs actualizados (...);*

Que, con informe No. 0072-CGAJ-CNE-2016 de 16 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0649-M, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral una propuesta solicitada por la Consejera Ana Marcela Paredes, que se incorpore en la normativa electoral sobre los actos de acoso, discriminación o violencia de cualquier índole o atentar en contra de los derechos humanos de cualquier persona en el ejercicio de sus funciones; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0072-CGAJ-CNE-2016 de 16 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0649-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a las Coordinaciones Nacionales y Coordinaciones Generales, que en la normativa

que presentaren a partir de la presente fecha, para aprobación del Pleno del Organismo, se incorpore una Disposición General, en la que se establezca que: *“Las y los servidores electorales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de realizar actos de acoso, discriminación o violencia de cualquier índole o atentar en contra de los derechos humanos de cualquier persona. Se propenderá la aplicación inmediata de los principios de inclusión de género, igualdad, interculturalidad, territorialidad y participación intergeneracional”*.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos y a la Dirección Nacional de Comunicación Institucional, trabajen en el ámbito de sus competencias en la siguiente propuesta: “El Consejo Nacional Electoral, bajo el respeto de los derechos y garantías constitucionales, desde el enfoque de eliminación de actos discriminatorios y violación a los derechos humanos de las personas”, y en dicho contexto se manejen todo lo relativo a los derechos constitucionales de no discriminación y respeto de los derechos humanos, además citándolos desde la misión y objetivos institucionales, instaurando un producto comunicacional que será parte e imagen institucional del Consejo Nacional Electoral, manejado a través del portal web, redes sociales, cuentas y blogs actualizados de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 13 de mayo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

